

# Guía sobre la Ley de Responsabilidad Fiscal

## Sumario

Introducción .....	2
El proceso de planificación.....	4
Los ingresos y la renuncia fiscal .....	5
Los gastos y los mecanismos de compensación.....	6
Los gastos con personal.....	7
La deuda pública .....	11
La transparencia y el control social.....	17
Sanciones institucionales y personales .....	21
La contribución de la sociedad para el suceso de la LRF.....	22
Tabla resumen .....	23
Para Estados: .....	23
Para Municipios:.....	24
Para pequeños Municipios: .....	25
(menos de 50 mil habitantes, alrededor del 90% de los municipios del País).....	25
Glosario.....	26

## Introducción

El desequilibrio fiscal, o expensas sistemáticamente superiores a los ingresos, predominó en la administración pública en Brasil hasta poco tiempo. Las consecuencias para la economía son bastante negativas, y, en algunos casos, tienen impacto sobre más de una generación. La inflación descontrolada hasta el lanzamiento del Real, la convivencia con tasas de intereses muy altas, el endeudamiento público también expresivo y la carga tributaria relativamente alta, cuando comparada con la de nuestros vecinos, son algunas de estas consecuencias.

Esta realidad condujo las finanzas públicas a una tal situación que acabó por limitar la atención de necesidades fundamentales del pueblo tales como salud, educación, vivienda, aseo y ornato, etc., con efectos indeseables sobre su sector más pobre, y que más sufre los efectos de la ausencia de inversiones gubernamentales en esas áreas.

En ese contexto, la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) representa un instrumento para auxiliar los gobernantes a administrar los recursos públicos dentro de un marco de reglas claras y exactas, aplicadas a todos los administradores de recursos públicos y en todas las esferas de gobierno, relativas a la gestión del ingreso y gastos públicos, al endeudamiento y a la gestión del patrimonio público.

Fuera ello, la Ley consagra la transparencia de la gestión como mecanismo de control social, mediante la publicación de informes y demostraciones de la ejecución presupuestaria, presentando al contribuyente la utilización de los recursos que él coloca a disposición de los gobernantes.

Entre el conjunto de normas y principios establecidos por la LRF, algunos merecen destaque. Son los siguientes:

- **Límites de expensa con personal:** la ley establece límites para ese gasto con relación al ingreso corriente neto para los tres Poderes y para cada nivel de gobierno (Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios);
- **Límites para el endeudamiento público:** se establecerán por el Senado Federal por propuesta del Presidente de la República;
- **Definición de metas fiscales anuales:** para los tres ejercicios siguientes;

- **Mecanismo de compensación para gastos de carácter permanente:** el gobernante no podrá crear un gasto continuo (por plazo superior a dos años) sin indicar una fuente de ingreso o una reducción de otro gasto; y

- **Mecanismo para control de finanzas públicas en años de elección:** la Ley impide la contratación de operaciones de crédito por anticipación de ingreso presupuestario (ARO) [AIP] en el último año de mandato y prohíbe el aumento de los gastos con personal en los 180 días que anteceden el final del mandato.

La obediencia a esas nuevas reglas permitirá un ajuste fiscal permanente en Brasil, una vez que la disciplina fiscal introducida por la Ley proporcionará el fortalecimiento de la situación financiera de los entes de la Federación. Ello, a su vez, hará posible el aumento de la disponibilidad de recursos para la inversión, en programas de desarrollo social y económico.

## **El proceso de planificación**

### **La Ley de Directrices Presupuestarias – “LDO” [LDP]**

La Ley de Directrices Presupuestarias se elabora anualmente, estableciendo las reglas generales para elaboración del Presupuesto del año siguiente. En ella está el Anexo de Metas Fiscales, que deberá contener, entre otros:

- a) las metas anuales, en valores corrientes y constantes, relativas a ingresos, gastos, resultados nominal<sup>1</sup> y primario<sup>2</sup> y montante de la deuda pública, para el ejercicio al que se refieran y para los dos siguientes, siendo, en la práctica, metas trienales;
- b) la evaluación del cumplimiento de las metas del año anterior;
- c) la evolución del patrimonio neto, el origen y la aplicación de los recursos de privatizaciones, si los hubiere; y
- d) estimación y compensación de la renuncia fiscal y del margen de expansión de los gastos obligatorios de carácter continuo.

### **LA LEY PRESUPUESTARIA ANUAL**

El proyecto de Ley Presupuestaria Anual (LOA) [LPA] para Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios deberá elaborarse en atención a las directrices y prioridades establecidas en la LDO y los parámetros y límites establecidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF).

La LOA deberá contener anexado el estado de compatibilidad de presupuesto con los objetivos y metas definidos en el Anexo de Metas Fiscales de la LDO.

En la LOA debe definirse la reserva de contingencia, como porcentual del ingreso corriente neto (RCL)<sup>3</sup> [ICN], para atender a expensas no previstas en la Ley, como calamidades públicas.

Lo que la LRF pretende es fortalecer el proceso presupuestario como pieza de planificación, previniendo desequilibrios indeseables. Fuera ello, la Ley pretende ser un instrumento de representación del compromiso de los gobernantes con la sociedad.

## **Los ingresos y la renuncia fiscal**

A la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios corresponde instituir, prever y efectivamente recaudar todos los tributos de su competencia constitucional. Quiere decir que cada esfera de gobierno deberá explotar adecuadamente su base tributaria y, consecuentemente, tener la capacidad de estimar cual será su ingreso. Eso ayuda al cumplimiento de las metas fiscales y a la disposición de los ingresos para los diferentes gastos.

La renuncia de ingreso – o sea, la amnistía, la remisión, el crédito presunto, la exención en carácter no general, la alteración de alicota de algún tributo o la modificación de la base de cálculo, que tenga como impacto la disminución del ingreso público – deberá estar acompañada de estimación de impacto presupuesto-financiero en el ejercicio en que deba iniciar su vigencia y en los dos ejercicios siguientes.

Fuera ello, para estar de acuerdo con la LRF, cada gobernante deberá demostrar que la renuncia de ingreso se consideró en la Ley Presupuestaria Anual (LOA) y que no afectará las metas previstas en la Ley de Directrices Presupuestarias (LDO).

Alternativamente, el gobernante debe demostrar que esta renuncia de ingreso será compensada por aumento de ingreso proveniente de la elevación de alicotas, aumento de base de cálculo, aumento o creación de tributo o contribución. En ese caso, el acto que implique en renuncia sólo entra en vigor cuando estuviera garantizada la compensación por el aumento de ingreso.

La LDO y la LOA deberán contener un estado de la estimación y de las medidas de compensación de la renuncia de ingreso.

## **Los gastos y los mecanismos de compensación**

Además de los gastos previstos en ley, existen aquellos que los gobernantes podrán realizar en consecuencia de creación, expansión o perfeccionamiento de la acción gubernamental. Entretanto, de acuerdo con la LRF, ellas deberán estar acompañadas de la estimación del impacto presupuestario-financiero por 3 años y del estado donde constará que están compatibles a la LDO, además de estar adecuadas a la LOA.

Si el gobernante quisiera crear un gasto obligatorio de carácter continuo (consecuente de ley o acto administrativo que establezca la obligación legal de ejecución por más de dos años) ese gasto deberá ser compensado por aumento permanente de ingreso o reducción permanente de otros gastos. Fuera ello, vale la pena recordar que ese mecanismo de compensación no comprende servicio de deuda, ni la revisión de remuneración de los servidores públicos, objetivando la preservación del valor real de los sueldos.

La LOA deberá contener el demostrativo de las medidas de compensación de gasto obligatorio de carácter continuo. El mismo mecanismo de compensación tiene efecto sobre la generación de nuevos gastos con la Seguridad Social, a excepción en los casos de crecimiento por el aumento del número de beneficiarios y para la mantención del valor real del beneficio.

De ese modo, los gobernantes no podrán tomar decisiones de aumento de gasto o de reducción de ingreso que comprometan la salud de las finanzas públicas en el futuro.

# Los gastos con personal

## DEFINICIONES BÁSICAS

Se considera como “Gasto Total con Personal” la suma de las expensas del ente de la Federación con los activos, los inactivos y los pensionistas, relativos a mandatos electivos, puestos, funciones o empleos, civiles, militares y de miembros de Poder, con cualesquier especies de remuneración, tales como: haberes y beneficios, fijos y variables, subsidios, rendimientos de jubilación, reformas y pensiones, incluso adicionales, gratificaciones, horas extras y beneficios personales de cualquier naturaleza, así como cargas sociales y contribuciones recaudadas por el ente a las entidades de previdencia.

Los valores de los contratos de servicios de tercería de mano de obra que se refieren a la sustitución de servidores y empleados públicos se contabilizarán como “Otros Gastos de Personal”.

El cómputo del gasto total con personal se obtendrá sumándose el realizado en el mes en referencia, con el de los once meses inmediatamente anteriores, adoptándose el régimen de competencia.

## Límites de Expensas con Personal

### Unión

En la esfera federal, los límites máximos para expensas con personal (el 50% del Ingreso Corriente Neto) se distribuyen de la siguiente manera:

- el 2,5% para el Poder Legislativo, incluido el Tribunal de Cuentas
- el 6% para el Poder Judicial
- el 0,6% para el Ministerio Público de la Unión
- el 3% para el coste de gastos del DF y de ex territorios
- el 37,9% para el Poder Ejecutivo

## **Estados**

En la esfera estadual, los límites máximos para expensas con personal (el 60% del Ingreso Corriente Neto) serán:

- el 3% para el Poder Legislativo, incluyendo el Tribunal de Cuentas
- el 6% para el Poder Judicial
- el 2% para el Ministerio Público
- el 49% para el Poder Ejecutivo

## **Municipios**

En la esfera municipal, los límites máximos para expensas con personal (el 60% del Ingreso Corriente Neto) serán:

- el 6% para el Poder Legislativo, incluyendo el Tribunal de Cuentas, en su caso
- el 54% para el Poder Ejecutivo

## **Mecanismos de Corrección de Desvíos**

Si el gasto total con personal excediera de noventa e cinco por ciento (95%) del límite, se vetan al Poder o órgano referido que hubiera incurrido en el exceso:

- concesión de beneficio, aumento, reajuste o adecuación de remuneración a cualquier título;
- creación de puesto, empleo o función;
- alteración de estructura de carrera que implique aumento de gasto;
- proveimiento de puesto público, admisión o contratación de personal a cualquier título, reservada la reposición decurrente de jubilación o fallecimiento de servidores de las áreas de educación, salud y seguridad;
- contratación de hora extra, salvo en situaciones previstas en la Ley de Directrices Presupuestarias.

Fuera ello:



- traspasando el límite máximo en el cuatrimestre, el excedente debe eliminarse en 2 cuatrimestres (siendo de, por lo menos, 1/3 en el primero);
- existe una regla transitoria que permitirá al ente o Poder que estuviera arriba del límite, en la entrada en vigencia de la LRF, eliminar el excedente en los 2 ejercicios subsiguientes, siendo por lo menos, del 50% en el primer año;

- si el gasto con personal estuviera abajo de los límites establecidos en la Ley, ese gasto podrá ser agregado en hasta diez por ciento con relación al gasto verificado en el ejercicio, inmediatamente anterior, hasta el final del tercer ejercicio luego de la vigencia de la LRF, respetados los límites para la esfera administrativa correspondiente y para los respectivos poderes. De cualquier forma, los eventuales aumentos de sueldo, gratificaciones o reestructuración de carreras estarán sujetos a la edición de ley específica; y
- el montante de recursos financieros a entregarse a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y del Ministerio Público, para atender a gastos con personal, será el resultado de la aplicación de los límites y reglas establecidos en la LRF.

Ningún acto que provoque aumento del gasto de personal, en los Poderes Legislativo y Ejecutivo podrá ser editado en los 180 días anteriores al final de la legislatura o del mandato de los jefes del Poder Ejecutivo.

En caso de crecimiento económico negativo o inferior al 1% en los cuatro últimos trimestres o de calamidad pública, estado de defensa o de sitio, queda suspendido el conteo de los plazos para regulación en los límites de personal.

## La deuda pública

La LRF define conceptos y normas a observarse por todos los entes de la Federación cuanto a la deuda pública, deuda mobiliaria<sup>4</sup>, operaciones de crédito y garantías.

Los límites al montante de la deuda (existencias) serán establecidos tomando como base la deuda consolidada<sup>5</sup> de la Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios, que comprende la deuda de la administración directa, autarquías, fundaciones y empresas estatales dependientes – siempre con relación al Ingreso Corriente Neto (RCL) [ICN].

En el plazo de noventa días posteriores a la publicación de la LRF, el Presidente de la República someterá al Senado Federal una propuesta de límites globales para el montante de la deuda consolidada de la Unión, de los Estados y de los Municipios. Asimismo, presentará al Congreso Nacional proyecto de ley que defina límites para el montante de la deuda mobiliaria federal, debidamente acompañado del estado de su adecuación a los límites establecidos para la deuda consolidada de la Unión.

Las propuestas contendrán:

- estado de que los límites y condiciones son coherentes con las normas establecidas en la LRF y con los objetivos de la política fiscal;
- estimaciones del impacto de la aplicación de los límites a cada una de las tres esferas de gobierno;
- razones de eventual proposición de límites diferenciados por esfera de gobierno; y
- metodología de cómputo de los resultados primario y nominal.

Los límites de las deudas serán establecidos en porcentual del Ingreso Corriente Neto (RCL) [ICN] para cada esfera de gobierno y aplicados igualmente a todos los entes de la Federación, que formen parte de su cálculo, constituyendo, para cada uno de ellos, límites máximos.

El cómputo del montante de la deuda consolidada se efectuará al final de cada cuatrimestre.

Siempre que alterados los fundamentos de las propuestas de límites, en razón de inestabilidad económica o alteraciones en las políticas monetaria o

de cambio, el Presidente de la República podrá encaminar al Senado o al Congreso Nacional solicitud de revisión de esos límites.

## **¡Atención!**

A partir de la vigencia de la LRF, los exhortos judiciales<sup>6</sup> no pagados durante la ejecución del presupuesto en que hayan sido incluidos, hacen parte de la deuda consolidada, para fines de aplicación de los límites.

Una vez excedido el límite máximo, al final de un cuatrimestre, se da el plazo de tres cuatrimestres subsiguientes para la eliminación del exceso que debe ser reducido en por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el primer cuatrimestre.

En cuanto el exceso se verifique, Unión, Estados, Distrito Federal y Municipios estarán:

- prohibidos de realizar operaciones de crédito, internas o externas, incluso por anticipo de ingreso presupuestario (ARO) [AIP];
- obligados a obtener resultado primario necesario al redirección de la deuda al límite.

Transcurrido el plazo para el retorno del montante de la deuda al límite, se impide también de recibir transferencias voluntarias.

### **Operaciones de crédito<sup>7</sup>**

El Ministerio de Hacienda verificará el cumplimiento de los límites y condiciones de la realización de operaciones de crédito de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, incluso de las empresas por ellas controladas, directa o indirectamente.

La realización de operaciones de crédito estará atenta a la regularización en la Ley Presupuestaria Anual (LOA) [LPA], en créditos extras o en ley específica, así como al cumplimiento de los límites y condiciones establecidos por el Senado Federal.

Según la LRF, se deberá siempre estar conforme a la “Regla de Oro”, la cual dice lo siguiente: la contratación de operaciones de crédito en cada ejercicio queda limitada al montante del gasto de capital. En la práctica quiere decir que los préstamos solamente deberán destinarse a expensas con inversiones.

Se prohíben:

- la captación de recursos en la forma de anticipo de ingreso de tributo o contribución, cuyo motivo de origen todavía no haya acontecido;
- percepción anticipada de valores de empresa en que el Poder Público detenga, directa o indirectamente, la mayoría del capital social con derecho a voto, salvo ganancias y dividendos;
- la asunción directa de compromiso, confesión de deuda u operación asemejada, con suministrador de bienes, mercancías o servicios, mediante emisión, aceptación o aval de título de crédito, no aplicándose este veto a empresas estatales dependientes;
- la asunción de obligación, sin autorización presupuestaria, con suministradores para pago *a posteriori* de bienes y servicios;
- a cualquier tipo de concesión de nuevo crédito o financiación de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios entre si, mismo que para refinanciación o aplazamiento de deuda, excepto operaciones de créditos con institución financiera estatal, no destinadas a la financiación de gastos corrientes o refinanciación de deuda no contraída con la propia institución que conceda el crédito.

Los efectos de operaciones de crédito irregulares serán anulados mediante la cancelación de la operación, con devolución del principal sin intereses o actualización monetaria o constitución de reserva en la LOA del ejercicio siguiente.

Mientras no se promueva la anulación, la deuda decurrente de la operación de crédito irregular será considerada vencida y no pagada, impidiendo al ente de percibir transferencias voluntarias, obtener garantías y contratar nuevas operaciones de crédito (con excepción de refinanciaciones de deuda y reducción de los gastos con personal).

La operación de crédito irregular impide la obtención de garantías, la percepción de transferencias voluntarias y contratación de nuevas operaciones de crédito.

### **Operaciones de crédito por Anticipo de Ingreso Presupuestario**

Las operaciones de crédito por Anticipo de Ingreso

Presupuestario (ARO) [AIP] deberán destinarse exclusivamente a atender la insuficiencia de caja durante el ejercicio financiero y deberán cumplir las exigencias de la contratación de operaciones de crédito y, adicionalmente, las siguientes:

- podrán realizarse solamente a partir del décimo día del inicio del ejercicio (10 de Enero);
- deberán liquidarse, con intereses y otras cargas incidentes, hasta el día 10 de Diciembre de cada año;
- no se autorizarán en caso de que se cobren otras cargas que no la tasa de intereses de la operación , obligatoriamente preestablecida o indexada a la tasa básica financiera, o la que en su caso la sustituya;
- las operaciones de crédito por ARO quedan prohibidas mientras haya operación anterior de la misma naturaleza no totalmente rescatada o en el último año de mandato del Presidente, Gobernador o Alcalde.

### **Concesión de Garantías<sup>8</sup>**

La Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios podrán conceder garantías en operaciones de crédito internas o externas, desde que observen las reglas de contratación de operaciones de crédito, y, en el caso de la Unión, los límites y las condiciones establecidos por el Senado. Adicionalmente, todavía deben ser observados los siguientes requisitos:

- la garantía estará condicionada a la oferta de contra-garantía, en valor igual o superior al de la garantía a concederse. Además, la entidad que pleitear deberá estar al día con sus obligaciones junto al garante y a las entidades por él controladas;
- en el caso de operación de crédito externa o de repase de recursos externos por institución federal de crédito, debe atender también a las exigencias para percepción de transferencias voluntarias; y
- el Banco Central queda prohibido de conceder garantías a la Unión, a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipios.

El ente de la Federación cuya deuda haya sido honrada por la Unión o Estado, tendrá suspendido el acceso a nuevos créditos o financiaciones hasta la liquidación de la deuda.

### **Inscripciones en restos a pagar**

En los dos últimos cuatrimestres del último año de mandato, se veta al gobernante el contraer obligación de gasto que no pueda pagarse en el mismo ejercicio. En caso de que ello ocurra, el gobernante deberá garantizar la disponibilidad de caja para el siguiente ejercicio.



## **La transparencia y el control social**

La búsqueda de la transparencia en la gestión fiscal es uno de los elementos fundamentales para el mantenimiento del equilibrio de las cuentas públicas, debido que:

- certifica la atención de los límites, condiciones, objetivos y metas;
- firma responsabilidades;
- justifica desvíos e indica medidas de corrección;
- define el plazo estimado para corrección;
- da acceso público a datos concisos y sustanciales de las cuentas públicas.

La transparencia en la gestión fiscal es el principal instrumento para el control social.

En la elaboración, aprobación e implementación de la Ley de Directrices Presupuestarias (LDO) [LDP] y de la Ley Presupuestaria Anual (LOA) [LPA], así como en los rendimientos anuales de cuentas, se utilizarán procedimientos transparentes, o sea: publicación y amplia divulgación de la síntesis de las propuestas, leyes y rendimientos de cuentas, incluso a través de medios electrónicos, evidenciando objetivos, metas, resultados esperados y verificados.

### **Abarcamiento y escrituración de cuentas**

- Aplicable a toda administración pública federal, estadual y municipal, además de autarquías, fundaciones y empresas estatales dependientes de recursos de los Tesoros de la Unión, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios;
- Todos los gastos deberán registrarse en régimen de competencia;
- Los ingresos y gastos de la Previdencia deberán registrarse en cuentas separadas de las demás; y
- Las normas generales para la consolidación de las cuentas públicas se definirán por un Consejo de Gestión Fiscal o, mientras no se constituya, por el órgano central de contabilidad de la Unión.

Es importante destacar que la divulgación de las cuentas no depende de previa autorización o posterior rendimiento de cuentas al Ejecutivo Federal, que será responsable apenas por consolidar y divulgar cuentas nacionales.

## **El trayecto y los plazos de los rendimientos de cuentas**

Los Municipios consolidan sus cuentas y encaminan al Estado y a la Unión hasta el 30 de Abril ⇒ Estados consolidan sus cuentas y encaminan a la Unión hasta el 31 de Mayo ⇒ Unión consolida sus cuentas y las de todos los entes de la Federación y las divulga hasta el día 30 de Junio.

### **El Informe Resumido de Ejecución Presupuestaria**

La LRF prevé que el actual Informe Resumido de Ejecución Presupuestario pase a publicarse por todos los Poderes y por el Ministerio Público, hasta treinta días después del cierre de cada bimestre, debiendo constar:

1.- Balance presupuestario, el cual especificará, por categoría económica:

- a) ingresos, por fuente, informando los realizados y a realizar, así como la previsión actualizada; y
- b) gastos, por grupo de naturaleza del gasto, detallando la dotación para el ejercicio, el gasto liquidado y el saldo.

2.- Los estados de la ejecución de los:

- a) ingresos, por categoría económica y fuente, especificando la previsión inicial, la previsión actualizada para el ejercicio, el ingreso realizado en el bimestre, el realizado en el ejercicio y la previsión a realizar;
- b) gastos, por categoría económica y grupo de naturaleza del gasto, detallando la dotación inicial, dotación para el ejercicio, gastos empeñados y liquidados, en el bimestre y en el ejercicio; y
- c) gastos, por función y subfunción.

3.- El cómputo del ingreso corriente neto (RCL) [ICN], su evolución, así como la previsión de su desempeño hasta el final del ejercicio.

4.- Los ingresos y gastos de la previsión.

5.- Los resultados nominal y primario.

6.- Los gastos con intereses.

7.- Los restos a pagar, detallando, por Poder y órgano, los valores inscritos, los pagos realizados y el montante a pagar.

El informe referente al último bimestre del ejercicio deberá, también, informar sobre la atención a la “Regla de Oro” y sobre la variación patrimonial, evidenciando la enajenación de activos y la aplicación de los recursos que de ella provienen.

Cuando corresponda, deberán presentarse comprobantes para la limitación de empeño y para la inutilización de ingresos, especificando las medidas de combate a la estafa y a la evasión fiscal, adoptadas y por adoptar, y las acciones de fiscalización y cobro.

### **El Informe de Gestión Fiscal**

Al final de cada cuatrimestre, se emitirá y firmará por los titulares de los Poderes y órganos de todos los entes federados el Informe de Gestión Fiscal, que deberá contener:

1.- El cotejo con los límites de la LRF de los siguientes montantes:

- a) gasto total con personal, destacando el gasto con inactivos y pensionistas;
- b) deudas consolidada y mobiliaria;
- c) concesión de garantías; y
- d) operaciones de crédito, incluso por anticipo de ingreso.

2.- La indicación de las medidas correctivas adoptadas o por adoptar, si traspasados cualquiera de los límites.

3.- Los estados, en el último cuatrimestre del ejercicio:

- a) del montante de las disponibilidades de caja al 31 de Diciembre; y
- b) de la inscripción en restos a pagar, de los gastos: liquidados; empeñados y no liquidados decurrentes de contratos administrativos o de convenios en seguimiento; empeñados y no liquidados, inscritos hasta el límite del saldo de la disponibilidad de caja; y gastos no inscritos por falta de disponibilidad de caja y cuyos empeños se cancelaron.

El informe se publicará hasta treinta días después del cierre del periodo correspondiente, con amplio acceso al público, incluso por medio electrónico.

El no-cumplimiento de los plazos previstos, impedirá, hasta que la situación sea regularizada, que la Unión, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios reciban transferencias voluntarias y contraten operaciones de crédito, con excepción de las destinadas a la refinanciación del principal actualizado de la respectiva deuda mobiliaria.

### **Fiscalización**

La verificación de la observancia de las normas y límites de la LRF está por cuenta del Poder Legislativo (directamente o con la ayuda de los Tribunales de Cuentas) y del Sistema de Control Interno de cada Poder y del Ministerio Público.

Los Tribunales de Cuentas alertarán los Poderes, entes de la Federación u órganos cuando constaten que el nivel de expensas esté próximo a los límites establecidos por la LRF.

Cabe todavía a los Tribunales de Cuentas verificar los cálculos de los límites del gasto total con personal de cada ente de la Federación y de cada Poder.

## **Sanciones institucionales y personales**

En caso de no-cumplimiento de sus normas, la LRF establece varias sanciones institucionales y personales.

Son ejemplos de sanción institucional:

- suspensión de transferencias voluntarias para aquel gobierno que no instituya, prevea y recaude impuestos de su competencia;
- en el caso de límites de gastos con personal, si las reglas de la LRF no fueren cumplidas y mientras no se hiciere el ajuste, o si hubiere exceso del primer cuatrimestre del último año de mandato, quedan suspendidas:
  - transferencias voluntarias;
  - obtención de garantías;
  - contratación de operaciones de crédito, con excepción para refinanciación de la deuda y reducción de gastos con personal.

Todavía, en lo que se refiere a los límites de gastos con personal, es nulo de pleno derecho el acto que:

- no atender al mecanismo de compensación (aumento permanente del ingreso o reducción permanente del gasto);
  - no atender al límite legal de comprometimiento aplicado a los gastos con personal inactivo; y
  - aumentar gasto de personal 180 días antes del final del mandato.
- En el caso de límites para la existencia de la deuda, vencido el plazo de retorno al límite máximo y mientras perdure el exceso, queda impedido de percibir transferencias voluntarias de la Unión o del Estado;
  - Para las operaciones de crédito irregulares, mientras no fueren cumplidos los mecanismos de corrección de desvíos (cancelación de operación o constitución de reserva), quedan prohibidos la percepción de transferencias voluntarias, la obtención de garantías y la contratación de nuevas operaciones de crédito, con excepción para refinanciación de la deuda y reducción de los gastos con personal;
  - En la concesión de garantías, caso no se obedezcan los mecanismos de corrección y sus plazos, el ente cuya deuda hubiera sido honrada por la Unión o Estado, tendrá suspendido el acceso a nuevos créditos o financiaciones hasta la liquidación de la deuda.

Además de las sanciones institucionales existen las **sanciones personales**, previstas en un proyecto de ley ordinaria denominada Ley de Crímenes de Responsabilidad Fiscal, que prevé que los gobernantes podrán ser responsabilizados personalmente y punidos con la pérdida de cargo, inhabilitación para ejercicio de empleo público, prisión y multa.

Las penalidades alcanzan todos los responsables, de los tres Poderes de la Unión, de los Estados y de los Municipios, y todo ciudadano será parte legítima para denunciar.

## **La contribución de la sociedad para el suceso de la LRF**

La LRF define como las cuentas públicas deberán ser consolidadas y divulgadas al pueblo. Crea el Informe de Gestión Fiscal, que deberá presentar, en lenguaje simple y objetivo, las cuentas de la Unión, del Distrito Federal y de cada Estado y Municipio. El acceso público será amplio, incluso por medio electrónico. A partir de ese punto, corresponderá a la sociedad cobrar de sus gobernantes y juzgar si están procediendo de manera fiscalmente responsable.

La intención es justamente aumentar la transparencia en la gestión de la expensa pública, de manera a permitir que los mecanismos de mercado y el proceso político sirvan como instrumento de control y de punición de los fiscalmente irresponsables. Al mismo tiempo se espera que los buenos administradores sean premiados con el reconocimiento del pueblo y del mercado, incluso con mayor acceso a crédito.

Vale la pena recordar que este cambio, en el sentido de una mayor transparencia, ya se inició en la propia elaboración del proyecto de ley, el cual involucró una consulta pública, incluso vía Internet, donde se registraron más de 5.000 accesos. La consulta pública asimismo, consolidó la importancia y la necesidad de cambio en el régimen fiscal, manifestada en varias demostraciones de apoyo y en sugerencias, en su mayoría incorporadas al texto final de la ley.

Destáquese la determinación demostrada por el Congreso Nacional, que analizó y discutió por casi un año, tiempo relativamente corto para un tema tan complejo y relevante, habiendo finalmente aprobado el texto final de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Esa determinación, tanto del Congreso, como del Poder Ejecutivo, atesta el compromiso del País con la consolidación de la estabilidad económica y la construcción de un camino seguro de desarrollo económico y social.

## Tabla resumen

Para Estados:

ÍTEMS DE LA LEY	QUÉ HACER	CUÁNDO HACERLO
<p>Límites para gastos con Personal</p> <p><b>Regla</b></p> <p><b>Plazo de transición</b></p>	<p>60% del ingreso corriente neto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• 49% para el Ejecutivo</li><li>• 3% para el Legislativo</li><li>• 6% para el Judicial</li></ul> <p>2% para el Ministerio Público</p>	<p>Límite global ya vigente, por la Ley Camata II.</p> <p>Límites por Poder, a partir de la publicación de la LRF</p> <p>2 años, con reducción de, por lo menos, el 50% del exceso en el primer año.</p>
<p>Límites para deuda</p>	<p>A establecerse por el Senado Federal, por propuesta del Presidente de la República, 90 días luego de la publicación de la LRF.</p>	<p>Luego de establecidos los límites, los Estados tendrán un año para ajustarse.</p>

Para Municipios:

ÍTEMS DE LA LEY	QUÉ HACER	CUÁNDO HACERLO
<p>Límites para gastos con Personal</p> <p><b>Regla</b></p> <p><b>Plazo de transición</b></p>	<p>60% del ingreso corriente neto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 54% para el Ejecutivo</li> <li>• 6% para el Legislativo</li> </ul>	<p>Límite global ya vigente, por la Ley Camata II.</p> <p>Límites por Poder, a partir de la publicación de la LRF</p> <p>2 años, con reducción de, por lo menos, el 50% del exceso en el primer año.</p>
<p>Límites para deuda</p>	<p>A establecerse por el Senado Federal, por propuesta del Presidente de la República, 90 días luego de la publicación de la LRF.</p>	<p>Luego de establecidos los límites, los Municipios tendrán un año para ajustarse.</p>



Para pequeños Municipios:

(menos de 50 mil habitantes, alrededor del 90% de los municipios del País)

ÍTEMS DE LA LEY	REGLA GENERAL	PEQUEÑOS MUNICIPIOS
Objetivos y metas fiscales: - LDO Anexo de Metas Fiscales para el trienio	En la primera LDO a partir de la publicación de la Ley de Responsabilidad Fiscal.	A partir de 2005.
Informes - Cálculo de los límites  - Evaluación de las metas fiscales  - Informe Resumido de Ejecución Presupuestaria  - Estados del Informe Resumido - Informe de Gestión Fiscal	A cada 4 meses (a partir de la publicación de la LRF).  A cada 4 meses (a partir del ejercicio siguiente al de la primera LDO aprobada a partir de la publicación de la LRF).  Ya vigente, a cada 2 meses (nuevo formato a partir de la publicación de la LRF).  Ya vigente, a cada 2 meses.  A cada 4 meses (a partir de la publicación de la LRF).	A cada 6 meses (a partir de la publicación de la LRF). A cada 4 meses  Ya vigente, a cada 2 meses.  A cada 2 meses.  A cada 4 meses.

## Glosario

1 – Resultado Nominal: Es la diferencia entre los ingresos y los gastos públicos, incluyendo ingresos y gastos financieros, los efectos de la inflación (corrección monetaria) y de la variación de cambio. Equivalente al aumento de la deuda pública neta en un determinado periodo.

2 – Resultado Primario: Es la diferencia entre los ingresos y los gastos públicos no financieros.

3 – Ingreso corriente neto (RCL) [ICN]: suma de los ingresos tributarios, de contribuciones, patrimoniales, industriales, agropecuarias, de servicios, transferencias corrientes y otros ingresos también corrientes, deduciéndose:

- a) en la Unión, los valores traspasados a los Estados y Municipios, por determinación legal o constitucional, y las contribuciones patronales y de los trabajadores y demás asegurados de la Previsión Social para el Régimen General de Previsión Social, así como las contribuciones para el PIS/PASEP;
- b) en los Estados, las cuotas entregadas a los Municipios por determinación constitucional;
- c) en la Unión, en los Estados y en los Municipios, la contribución de los servidores públicos para el costeo de su sistema de previsión y asistencia social y los ingresos provenientes de la compensación financiera entre los diversos regímenes de la previsión social, para conteo recíproco del tiempo de contribución, a título de jubilación. Los valores percibidos en consecuencia de la Ley Kandir (Ley Complementaria n° 87/96) y del FUNDEF se computarán en el cálculo de la RCL. No se llevarán en cuenta, en la RCL del Distrito Federal y de los Estados de Amapá y de Roraima, los recursos percibidos de la Unión para la atención de los gastos con personal, relacionados a las áreas de seguridad, salud y educación, así como los integrantes del cuadro de extinción de administración federal en aquellos estados. El cómputo de la RCL será hecho sumándose los ingresos recaudados en el mes en referencia y en los once meses anteriores, excluyéndose las duplicidades.

4 – Deuda pública mobiliaria: deuda pública representada por títulos emitidos por la Unión (incluso los del Banco Central) por los Estados y por los Municipios.

5 – Deuda pública consolidada o fundada: montante total, computado sin duplicidad, de las obligaciones financieras del ente de la Federación, asumidas en virtud de leyes, contratos, convenios o tratados y de la realización de operaciones de crédito, para amortización en plazo superior a doce meses.

6 – Exhortos judiciales: débitos oriundos de sentencias juzgadas en tránsito debidos por Persona Jurídica de Derecho Público (Unión, Estados, Distrito Federal, Municipios, autarquías y fundaciones).

7 – Operación de crédito: compromiso financiero asumido en razón de mutuo, apertura de crédito, emisión y aceptación de título, adquisición financiada de bienes, recepción anticipada de valores provenientes de venta a término de bienes y servicios, arrendamiento mercantil y otras operaciones asemejadas, incluso con el uso de derivados financieros.

8 – Concesión de garantía: compromiso de adimplemento de obligación financiera o contractual asumida por ente de la Federación o entidad a él vinculada.

Sepa más sobre la  
Ley de Responsabilidad Fiscal  
en el sitio [www.planejamento.gov.br](http://www.planejamento.gov.br)

